

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	7
PRIMERO. De la competencia	7
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	7
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	10
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	¡Error! Marcador no definido.
RESOLUTIVOS	26

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01903/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de el Oro**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presento ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número **00023/ELORO/IP/2017**, mediante la cual requirió:

"Estados Financieros, particularmente lo correspondiente a la BALANZA DE COMPROBACIÓN, donde se detalle el adeudo a proveedores y contratistas de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; como fueron enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. En fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información y arguye lo siguiente:

"Dando cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido por la legislación vigente, y con fundamento en el Art. 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se adjunta al presente 1 archivo en formato PDF como respuesta brindada por la Dirección General de Planeación, Administración y Finanzas y/o Tesorería Municipal a su solicitud de información."

(Sic)

Adjuntando los archivos electrónicos identificados y descritos en el siguiente orden:

- **00023.pdf:** Oficio número DG/F/3435/2017, de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual el Director General de Planeación, Administración Finanzas y/o Tesorero Municipal remite en archivo digital las Balanzas de Comprobación en donde se detallan los adeudos a proveedores y contratistas de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 mismos que fueron enviados al Órgano de Fiscalización del Estado de México, señalando que respecto al ejercicio fiscal 2011 y 2012, fueron generados del sistema de contabilidad debido a que no se cuenta con la información impresa por ser de la administración 2009-2012.

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- **BALANZAS 2011 2016 MPIO .pdf:** Archivo integrado por 37 fojas en el que se observa parte de la balanza de comprobación detallada de 2011 a 2016, en las que se observa la cuenta relativa a la información detallada del adeudo a proveedores y contratistas.
3. El día dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:
- **Acto impugnado:** *"No me proporcionan toda la información."* (Sic);
 - **Razones o Motivos de inconformidad:** *"No me proporcionan toda la información."* (Sic)
4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. En fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** remitió su Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho conviene adjuntando los archivos electrónicos identificados como: 1 11 *BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA DICIEMBRE 2013.pdf*, 1 11 *BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA DICIEMBRE 2011.pdf*, 1 11 *BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA DICIEMBRE 2014.pdf*, 1 11 *BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA DICIEMBRE 2016.pdf*, 1 11 *BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA DICIEMBRE 2012.pdf*, 1 11 *BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA DICIEMBRE 2015.pdf*, y *RR00023eloro.pdf*; documentos que no se inserta en razón de que será motivo de análisis en párrafos subsecuentes y serán puestos a la vista del **RECURRENTE** al momento de notificar la presente resolución.
7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete, de tal

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete al seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Es oportuno señalar que para el presente asunto no es válido tener a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como representante de **VIGOMARQ S.A. DE C.V.**, quien formuló la solicitud de información número **00023/ELORO/IP/2017**, al **SUJETO OBLIGADO**, en razón de que no acredita dicha representación, razón por la cual no se tiene la certeza de su personalidad jurídica, en virtud de lo anterior, se le tendrá como persona física, como lo establecen los artículos 180 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a los requisitos formales del recurso de revisión; sin embargo, en el presente asunto la ausencia de éstos, no constituyen motivos de procedencia de manera estricta, en el entendido de que este Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución.

11. No obstante lo anterior, el omitir la acreditación de la personalidad como representante de una persona moral, es un requisito subsanable por este Órgano Garante, en el entendido de que no constituye un elemento indispensable y que influya en el sentido de la resolución del expediente al rubro indicado, por lo

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

dispuesto por los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de que el derecho de acceso a la información pública implica la obligación de los entes públicos y en particular del **SUJETO OBLIGADO**, de poner a disposición de cualquier persona los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos.

12. Por lo cual, en el derecho de acceso a la información pública toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
13. Asimismo, como lo establece la Convención Americana en su artículo 13, el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal y en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información.
14. De igual forma la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana.

15. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.
16. Por ende, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de acreditación de la personalidad de [REDACTED] como representante de la personal moral denominada **VIGOMARQ S.A. DE C.V.**, y se tiene únicamente como persona física, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
17. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.

18. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

19. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió del **Ayuntamiento de el Oro** lo siguiente:

- 1) La Balanza de Comprobación donde se detalle el adeudo a proveedores y contratistas de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016 como fueron enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

20. El **SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud de información remite oficio suscrito y signado por el Director General de Planeación Administración y Finanzas y/o Tesorero Municipal por medio del cual remite en archivo digital las Balanzas de Comprobación en la que se detallan los adeudos a proveedores o contratistas de los ejercicios fiscales de 2011 a 2016, los cuales fueron enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) y aclara que en relación al año 2011 y 2012 fueron generados directamente del sistema de contabilidad debido a que no se cuenta con la información impresa por ser de la administración 2009 – 2012.

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado por:

José Guadalupe Luna Hernández

21. Derivado de la respuesta a la solicitud de información [REDACTED]

[REDACTED] se duele e interpone el presente recurso de revisión y en términos generales en las razones y motivos de inconformidad manifiesta que no le fue proporcionada toda la información.

22. Una vez interpuesto el recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** en el plazo legal establecido para manifestar lo que a su derecho conviene, envió el Informe Justificado, adjuntando los archivos electrónicos descritos en el párrafo seis (6), documentos que corresponden a la Balanza de Comprobación Detallada al mes de diciembre de los años 2011 a 2016, adjuntando el total de fojas que integran cada documento.

23. Así entonces, del análisis de las constancias en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se procede determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la documentación remitida colma el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

24. El Conceptual de Contabilidad Gubernamental en el párrafo 38, 39 y 40 señala:

La Contabilidad Gubernamental es, ante todo, un sistema de registro que procesa eventos económicos, presupuestarios y financieros de los entes públicos; en tal sentido, los informes y estados financieros deben elaborarse de acuerdo con las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales; así como con las disposiciones legales; con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia en los ámbitos de los entes públicos, que sea confiable y comparable, que

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado poseente:

José Guadalupe Luna Hernández

responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas, de la fiscalización, aporte de certeza y transparencia a la gestión financiera gubernamental.

Los informes y estados financieros que se preparen deben incluir toda la información que permita la adecuada interpretación de la situación económica y financiera, de tal modo que se reflejen con fidelidad y claridad los resultados alcanzados en el desarrollo de las atribuciones otorgadas jurídicamente al ente público.

Para que la información cumpla tales objetivos, es indispensable que tenga las siguientes características: utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad; así como otros atributos asociados a cada una de ellas, como son: oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, posibilidad de predicción e importancia relativa.”¹

25. En este sentido los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un periodo determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece.
26. Así entonces, el objetivo general de los estados financieros, es proporcionar información financiera sobre los resultados de la gestión, los flujos de efectivo y sobre el ejercicio de la Ley de Ingreso y del Presupuesto de Egresos, así como de la postura fiscal de los entes públicos. A su vez, debe ser útil para que los usuarios puedan disponer de la misma con confiabilidad y oportunidad para

¹ http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_01_001.pdf

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

tomar decisiones respecto de la asignación de recursos, su administración y control. Asimismo, constituyen la base de la rendición de cuentas, la transparencia fiscal y la fiscalización de las cuentas públicas.

27. Ahora bien es de señalar que el **RECURRENTE** si bien es cierto que en la solicitud de información de manera general menciono los estados financieros, también lo es que particularizo la solicitud señalando que requiere lo correspondiente a la balanza de comprobación en la que se detalle el adeudo a proveedores y contratistas de los años 2011 a 2016 tal como fueron enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).
28. En ese entendido la balanza de comprobación es un documento generado por el sistema de contabilidad empleado por el **Municipio de el Oro**, cuya finalidad es comprobar la inexistencia de errores en el registro contable.
29. El Manual de Contabilidad Gubernamental establece un plan de cuentas que toma como referencia una base de codificación diseñada con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor y de las subsecuentes.
30. Para tal efecto el Órgano Superior de Fiscalización establece los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales y mensuales.

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

31. Por lo que los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual**, son el instrumento que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, de acuerdo a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señale los ordenamientos legales respectivos, entre los que destacan: La Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.
32. En la integración del Informe Mensual se detallará la información en seis (06) discos que se entregarán mensualmente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes terminado el mes; por lo que de acuerdo a los Lineamientos citados la integración de los discos será conforme a lo siguiente:

“Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

En cuanto a la documentación que deberá contener el referido ***Disco 1 Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).***

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

33. Los Lineamientos para la Integración del Informe 2017 describen cada punto que deberá integrar el disco, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt)	
1.1	Estado de Situación Financiera (Formato pdf);
1.2	* Anexo al Estado de Situación Financiera (Formatos pdf y xls);
1.3	Estado de Actividades Mensual (Formato pdf);
1.4	Estado de Actividades Acumulado (Formato pdf);
1.5	Estado de Variación en la Hacienda Pública (Formato pdf);
1.6	Estado de Flujos de Efectivo (Formato pdf);
1.7	Estado de Cambios en la Situación Financiera (Formato pdf);
1.8	Estado Analítico del Activo (Formato pdf);
1.9	Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos (Formato pdf);
1.10	Balanza de Comprobación a Nivel Mayor (Formatos pdf y xls);
1.11	Balanza de Comprobación Detallada (Formatos pdf y xls);
1.12	<u>Informe sobre Pasivos Contingentes (Formato pdf);</u>
1.13	Diario General de Pólizas (Formato pdf);
1.14	Conciliaciones Bancarias: Carátula de la Conciliación, Relación de las Partidas en Conciliación, Estado de Cuenta Bancario (Formato pdf), archivo xml del Estado de Cuenta y Reporte de Movimientos Bancarios (Formato xls);
1.15	**Concentrado de Flujo de Efectivo (Formato xls);
1.16	***Acta Administrativa del Comité de Depuración de la Cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público y en Bienes Propios de las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México (Formato Pdf);
1.17	Notas a los Estados Financieros (Formato pdf);

34. De las consideraciones señaladas se advierte que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** genera, administra y posee la información solicitada por el **RECURRENTE**, tan es así que en la respuesta inicial el **Municipio de el Oro**, entrego la Balanza de Comprobación Detallada al cierre del ejercicio fiscal de 2011 a 2016 en la que se puede observar el adeudo a proveedores y contratistas y como ejemplo se inserta la información remitida correspondiente al año 2011

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA											
EL ORO 0022											
DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011											
C/C	SUBCUENTA	SSUBCUENTA	SSSCTA	SSSSCTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
						DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
1249	00000000	000000000002			OTROS DIVERSOS	34,384.00	0.00	0.00	0.00	34,384.00	0.00
1249	00000000	000000000002	0000		ADMINISTRACIÓN (Sueldo de agosto)	34,384.00	0.00	0.00	0.00	34,384.00	0.00
1279					Cheque Adh. Director	13,870.50	0.00	0.50	0.00	13,870.50	0.00
1279	00000001				Pago de fidei a la Agencia de Seguridad Estatal	13,870.50	0.00	0.00	0.00	13,870.50	0.00
1279	00000001	000000000001			Pago a la ASE	13,870.50	0.00	0.00	0.00	13,870.50	0.00
2111					Servicios Prestados por pagar a Corte Pasa	0.00	3,342,724.00	0.00	0.00	0.00	3,342,724.00
2111	00000001				SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR (Servicios Prestados por pagar a Corte Pasa)	0.00	3,342,724.00	0.00	0.00	0.00	3,342,724.00
2111	00000001	000000000001			SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR	0.00	3,342,724.00	0.00	0.00	0.00	3,342,724.00
2111	00000001	000000000001	0007		SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR 2008	0.00	1,984,858.54	0.00	0.00	0.00	1,984,858.54
2111	00000001	000000000001	0008		PRIMA VACACIONAL POR PAGAR 2008	0.00	404,368.00	0.00	0.00	0.00	404,368.00
2111	00000001	000000000001	0009		AGUINALDO POR PAGAR 2008	0.00	953,497.46	0.00	0.00	0.00	953,497.46
2111	00000001	000000000001	0010		SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR 2011	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2112					Proveedores del mes a Corte Pasa	0.00	2,357,865.46	0.00	0.00	0.00	2,357,865.46
2112	00000001				PROVEEDORES	0.00	1,378,340.94	0.00	0.00	0.00	1,378,340.94
2112	00000001	000000000001			PROVEEDORES	0.00	1,378,340.94	0.00	0.00	0.00	1,378,340.94
2112	00000001	000000000001	0007		CLIMBERE ALMEZ GONZALEZ	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00
2112	00000001	000000000001	0146		ANDRES CORREA BARRERO	0.00	24,915.25	0.00	0.00	0.00	24,915.25
2112	00000001	000000000001	0162		RAMON ROQUE GUTIERREZ	0.00	12,000.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00
2112	00000001	000000000001	0177		RAUL CARLOS REYES HERNANDEZ	0.00	1,744.00	0.00	0.00	0.00	1,744.00
2112	00000001	000000000001	0181		JOSE ANTONIO ESPINOSA PEREZ	0.00	26,371.24	0.00	0.00	0.00	26,371.24
2112	00000001	000000000001	0183		ESTEBAN DE JESUS GOMEZ LOPEZ	0.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00
2112	00000001	000000000001	0190		COLEJO DE PORTLAND CEMENTO	0.00	180,000.00	0.00	0.00	0.00	180,000.00
2112	00000001	000000000001	0205		BOQUES ESPERANZA PARA RASAR S.A. DE C.V.	0.00	27,000.00	0.00	0.00	0.00	27,000.00
2112	00000001	000000000001	0204		JUAN CARLOS BARRIOS VILLAN	0.00	541,000.00	0.00	0.00	0.00	541,000.00
2112	00000001	000000000001	0210		GABRIEL CASTILLO RIVERA	0.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00
2112	00000001	000000000001	0213		RAFAEL NICO MARTINEZ GONZALEZ	0.00	2,195.87	0.00	0.00	0.00	2,195.87
2112	00000001	000000000001	0222		GABRIELA BAJOCHES CANCIA	0.00	4,043.00	0.00	0.00	0.00	4,043.00
2112	00000001	000000000001	0228		ROSA FERNANDEZ PEDRA	0.00	22,372.00	0.00	0.00	0.00	22,372.00
2112	00000001	000000000001	0228		ELIENE GUILLERME VILLALBA VELAZQUEZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2112	00000001	000000000001	0233		CONSTRUCCION ARCONTE S.A. DE C.V.	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00
2112	00000001	000000000001	0242		JOSE DANIEL ROSALES MORA	0.00	333.00	0.00	0.00	0.00	333.00
2112	00000001	000000000001	0246		CARLOS MANUEL FLORES	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
2112	00000001	000000000001	0251		RAFAEL MORENO RIVERA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2112	00000001	000000000001	0254		MARTINEZ GONZALEZ MA DEL ROSA	0.00	6,700.00	0.00	0.00	0.00	6,700.00
2112	00000001	000000000001	0273		AUTOTRANSPORTES URBANOS BALANTICOR ATLACOMULCO Y EDO. JALISCO	0.00	5,700.00	0.00	0.00	0.00	5,700.00
2112	00000001	000000000001	0276		CRUZ MORENO ESTEBAN SANCHEZ ROMERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2112	00000001	000000000001	0280		FLORES FLORES ALFONSO	0.00	25,177.50	0.00	0.00	0.00	25,177.50
2112	00000001	000000000001	0280		JOSE ALFONSO FLORES	0.00	464.00	0.00	0.00	0.00	464.00
2112	00000001	000000000001	0282		RODRIGUEZ ALCAZAR ALFONSO	0.00	1,668.25	0.00	0.00	0.00	1,668.25
2112	00000001	000000000001	0286		SANCHEZ ALBINO MANUEL LOPEZ	0.00	1,700.00	0.00	0.00	0.00	1,700.00
2112	00000001	000000000001	0287		TRANSPORTES UNIVERSALES UNIFA S.A. DE C.V.	0.00	16,420.00	0.00	0.00	0.00	16,420.00
2112	00000001	000000000001	0287		TRANSPORTES UNIVERSALES UNIFA S.A. DE C.V.	0.00	21,250.00	0.00	0.00	0.00	21,250.00
2112	00000001	000000000001	0289		ASOCIACION DE MAESTROS DE MEXICO A.C.	0.00	8,811.75	0.00	0.00	0.00	8,811.75
2112	00000001	000000000001	0413		LOPEZ CRUZ JUAN GUILLERMO	0.00	3,011.00	0.00	0.00	0.00	3,011.00
2112	00000001	000000000001	0417		VELAZQUEZ FERRER MARIA ANGELOSA	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
2112	00000001	000000000001	0417		PROVEEDORES DEL MES	0.00	52,000.00	0.00	0.00	0.00	52,000.00

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA											
EL ORO 0022						DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011					
CTA	SUBCUENTA	SUBCUENTA	ASUBCUENTA	ASUBCUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
						DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
8256	FO0124000	0701040200000	6158		Salarios de personal	140,000.00	0.00	0.00	0.00	140,000.00	0.00
8256	FO0124000	0701040200000			INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL DESARROLLO URBANO CONADE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8256	FO0124000	0701040200000	6122		Obras sociales municipales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8256	FO0124000	0701040200000			INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL DESARROLLO URBANO	3,706,502.76	0.00	0.00	0.00	3,706,502.76	0.00
8256	FO0124000	0701040200000	6122		Obras sociales municipales	3,706,502.76	0.00	0.00	0.00	3,706,502.76	0.00
8256	FO0124000	0701040200000			INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL DESARROLLO URBANO	1,171,860.25	0.00	1,230,814.30	0.00	2,402,674.55	0.00
8256	FO0124000	0701040200000	6122		Obras sociales municipales	1,171,860.25	0.00	1,230,814.30	0.00	2,402,674.55	0.00
8256	FO0124000	0701040200000	6126		Impuestos de obras por adelantados	228,308.42	0.00	0.00	0.00	228,308.42	0.00
8256	FO0124000	0701040200000			INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL DESARROLLO URBANO	592,126.00	0.00	0.00	0.00	592,126.00	0.00
8256	FO0124000	0701040200000	6122		Obras sociales municipales	592,126.00	0.00	0.00	0.00	592,126.00	0.00
TOTAL						5,460,489.41	0.00	1,230,814.30	0.00	6,691,303.71	0.00

35. Documento que como se observa está integrado por un total de 111 fojas, del cual el **SUJETO OBLIGADO** únicamente remitió tres (03) fojas que contienen la cuenta en la que son registrados los proveedores o contratistas el saldo inicial, el saldo del mes y el saldo final que consiste en el adeudo al cierre del ejercicio fiscal y la ultima de la balanza que contiene las firmas.

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

36. Motivo por el cual el **RECURRENTE** se inconforma y en las razones o motivos de inconformidad manifiesta que no le proporcionan toda la información sin precisar cuál es la información faltante, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** haciendo uso de su derecho para manifestar lo que a su derecho conviene, a través del Informe Justificado remitió las Balanzas de Comprobación Detalladas al cierre del ejercicio fiscal de los años 2011 al 2016 con el total de fojas que integran el documento, tal como como fue enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), en los que de igual forma se observa en la cuenta 2112 el adeudo a proveedores y contratistas en los años solicitados.
37. Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz.
38. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

39. Así entonces de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 192, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente, que a la letra señala:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;”

40. Precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

41. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo

Mateos García.

42. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.
43. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la **fracción III** de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:
- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
 - b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

44. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.
45. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información enviada a este Órgano Garante, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo 192.
46. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la respuesta que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.
47. Por lo tanto, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

momento de rendir su informe de justificación dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

48. Finalmente en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha sido resarcida al proporcionar la información complementaria a la respuesta y que ha sido observada por este Órgano Garante.

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución e informe justificado.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFIRMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA

Recurso de revisión:

01903/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de el Oro

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Ausencia Justificada)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01903/INFOEM/IP/RR/2017.